

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ  
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Cubará, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
Radicado: 15 223 4089 001 2023 00013  
Ejecutante: JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN  
Ejecutadas: DIEGO FELIPE RUIZ CASAS

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 24 de marzo del presente año a las 15:49 P.M., en razón a que ese día él ejecutado acuso recibido de la notificación de la demanda; sin que hasta el momento se haya presentado contestación alguna.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado venció sin que la parte demandada realizara pronunciamiento ni propusiera excepciones, no queda otra alternativa que aplicar lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución y desde ya, se ordenará el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, una vez se encuentren debidamente secuestrados y avaluados, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se condenará en costas al ejecutado y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Las costas del proceso deberán tasarse por Secretaría y como agencias en derecho se fijará el monto equivalente al 3% del valor del pago ordenado, es decir, la suma de \$183.600, teniendo en cuenta que el pago ordenado asciende a la suma de \$6'120.000; lo anterior, conforme lo establecido en el inciso 1° del literal c) del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandado dejó vencer el término de traslado del mandamiento de pago sin presentar contestación a la demanda, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago del 27 de febrero de 2023, a favor de Juan Pablo Martínez Rincón y a cargo del demandado Diego Felipe Ruiz Casas. De igual forma, se dispone desde ya el remate de los bienes embargados y/o los que se lleguen a embargar, una vez se encuentren debidamente secuestrados y valuados, si fuere el caso.

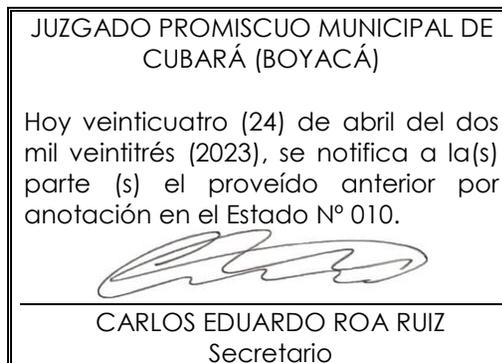
TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. TÁSENSE por Secretaría. FÍJESE el monto equivalente al 3% del valor del pago ordenado, esto es, \$183.600, como agencias en derecho, de acuerdo a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ**

Juez



Firmado Por:

**Sandra Patricia Loaiza Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Cubara - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e19e696e58f8e5b5c86f0bfe9a75b55fd4840fa3d423ff24572ff1fa881a546**

Documento generado en 21/04/2023 05:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>